



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 284
RADICADO N° 2020-00797-00

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (Consecutivo No. 11) contra el auto que rechazó la demanda por subsanación parcial de los requisitos formales. (Consecutivo No. 10).

Por disposición legal, el artículo 322 del C.G.P. ha previsto lo siguiente: “(...) *La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado...*”

Para resolver el asunto, encuentra el Despacho que la notificación de la providencia que rechaza la demanda por falta de cumplimiento de requisitos formales fue realizada el día 8 de febrero del año en curso, por lo tanto el termino para presentar reparos se cumplía el día 11 de febrero, a lo cual el apoderado de la parte demandante presentó escrito de apelación el día 12 de febrero, en consecuencia, resulta ser extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por EXTEMPORÁNEO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte la parte demandante, IVÁN DE JESÚS VALLEJO VELÁSQUEZ en contra del auto de fecha 4 de febrero de 2021 (Consecutivo No. 10),

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML